



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

**RESOLUCION NRO. 0345**

**SANTA FE, 22-03-2010**

**AUTOS Y VISTOS:** estos caratulados: “AGUAS SANTAFESINAS S.A.- SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA EN LOS TERMINOS DEL 9.4.1 DEL CONTRATO DE VINCULACION TRANSITORIO. EXPTE. NRO. 01801-0011895-2 (Expte. Nro. 001801 – 0018472-6); y,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Aguas Santafesinas S.A. efectuó ante el señor Ministro de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, una presentación obrante en 18 (dieciocho) fojas y 7 (siete) anexos, solicitando la revisión de la tarifa de los servicios sanitarios de agua potable y desagües cloacales que presta en quince distritos de la Provincia de Santa Fe;

Que a dicho órgano ministerial corresponde la potestad de llevar adelante el procedimiento de revisión tarifaria, otorgando o no el incremento tarifario solicitado por la empresa prestadora, “previo dictamen del Ente Regulador” (Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio). Así, la autoridad ministerial dispuso la intervención de este Ente Regulador de Servicios Sanitarios, dentro del marco procedimental establecido en el citado numeral del Régimen para el Proceso de Transición aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 1358/07 (t.o. resol. Nro. 191/07 M.O.S.P.y V) y su prórroga dispuesta mediante decreto PEP Nro. 2624/09, que a su vez aprobó pautas complementarias;

Que para una mejor expedición del acto del Ente, se consideró apropiado escuchar previamente en una instancia oral habilitada al efecto, la opinión de los distintos actores involucrados, tales como el prestador solicitante Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, los usuarios de los servicios sanitarios que brinda dicha empresa y las asociaciones de defensa de los derechos de usuarios y consumidores;



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

Que, si bien la audiencia pública en el ámbito de los servicios sanitarios no se encuentra consagrada en nuestra Provincia por norma legal alguna, se la concibió como una instancia de información para mejor proveer dentro de la esfera de actuación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios sin implicar una limitación al pleno ejercicio de poderes - deberes atribuibles a las esferas de competencias propias de los poderes públicos y demás organismos del Estado;

Que, a tal fin, mediante resolución Nro. 205/10 ENRESS recaída en expediente Nro. 16501-0013298-8, se convocó a sendas audiencias públicas en las ciudades de Santa Fe y Rosario, con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre el aumento propuesto por Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, consistente en un incremento en el factor “K” de ajuste tarifario, a partir de las emisiones de facturación del 01/03/10, en forma gradual, acumulativa y en bimestres consecutivos del 19 %, 12 %, 12 %, 12 % y 12 %;

Que, en el marco de las audiencias públicas llevadas a cabo el 2.03.10 en la ciudad de Santa Fe y el 5.03.10 en la ciudad de Rosario, con importante nivel de participación ciudadana, se expusieron valiosas ideas y opiniones de usuarios, Organizaciones No Gubernamentales, funcionarios, legisladores y concejales que constituyen puntos de vista útiles para lograr una aproximación al conocimiento de la opinión del universo de los interesados;

Que, en este sentido, han de destacarse en primer lugar como ideas-fuerza paradigmáticas la consideración del acceso al agua potable como un derecho humano y al agua como un bien social, así como que el Estado tiene el deber de asegurar la universalidad del servicio y el tratamiento equitativo de los usuarios;

Que un grupo de expositores manifestó su oposición a un aumento tarifario, dispuesto sin un previo análisis y discusión de la problemática sanitaria global; destacándose entre quienes sostuvieron esta postura, un conjunto de disertantes que propuso posponer el aumento tarifario hasta que se sancione en el ámbito de la Honorable Legislatura el nuevo marco regulatorio para los servicios sanitarios, así como la necesidad de que el Ente Regulador se expida en torno del aumento tarifario gestionado con anterioridad y que fuera aprobado por resolución N° 561/08 del MASPyMA.



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

Que, en similar sentido, se manifestó oposición al incremento tarifario debido a la falta de obras que mejoren la calidad del servicio prestado;

Que otros, en cambio, expresaron que existen razones que justifican el incremento de la tarifa, sujeto a ciertas condiciones.

Que la mayoría considera necesario que el aumento no afecte a todos los usuarios por igual, proponiendo una segmentación de la tarifa conforme diversos criterios. En orden a dichos criterios, una parte importante manifestó la necesidad de atender a las diversas condiciones socio-económicas de los usuarios y propuso abandonar el esquema de tarifa plana;

Que otros, compartiendo como idea central la necesidad de modificar el sistema tarifario, sostuvieron que era indispensable distinguir el tipo de uso del servicio, proponiendo que el tarifa para el uso familiar fuese diferente de la que se fije para el uso industrial y comercial;

Que aún aceptando el aumento, una cantidad importante de usuarios sostuvo que resulta imperativo acompañarlo de la ejecución de obras que mejoren la calidad del servicio, insistiéndose en varias exposiciones en la importancia de avanzar hacia la micromedición;

Que puede concluirse en consecuencia, que aunque se verificó un rechazo casi absoluto a la propuesta de aumento efectuada por el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, puede asumirse la existencia de un importante consenso respecto de la necesidad de un ajuste tarifario acompañado de algunas medidas complementarias.

Que, en este sentido, tuvo un significativo apoyo expositivo la propuesta de un ajuste tarifario de menor cuantía que el propuesto y la sustitución del régimen de tarifa plana en el ámbito de Aguas Santafesinas S.A., por una aplicación segmentada de las tarifas en base a diversas categorizaciones;

Que, este Organismo desarrolló su actividad técnico-administrativa examinando la propuesta de modificación de los valores tarifarios, a la luz de la documentación disponible y de las opiniones de los expositores en las audiencias públicas.



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

Que, en ese marco emitieron sus informes la Gerencia de Análisis Económico-Financiero, Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio, Gerencia de Control de Calidad, Gerencia de Relaciones Institucionales y la Gerencia de Atención al Usuario, dictaminando sobre los aspectos jurídicos la Gerencia de Asuntos Legales;

Que, conforme a la opinión de las áreas internas del organismo a las que se dio intervención, la procedencia de una revisión tarifaria encuentra suficiente sustento en la demostración del déficit con el que opera la empresa, atribuible a los marcados aumentos de precios experimentados en los diferentes rubros que integran sus costos;

Que, cabe aclarar, anteriormente se ha advertido desde este Organismo al efectuar el examen de informes anuales de Aguas Santafesinas S.A. y de los estados contables de la empresa, que con sus propios recursos no alcanza a cubrir sus costos operativos, arrojando un creciente déficit no atemperado por el incremento tarifario otorgado durante el año 2008;

Que en la resolución Nro. 285/10 ENRESS, referida a la evaluación del Informe Anual presentado por Aguas Santafesinas S.A. correspondiente al período 1-1-2008 al 31-12-2008, este Directorio hizo suya la observación de la Gerencia de Análisis Económico-Financiero, área que reiteró su preocupación respecto a las necesidades de financiamiento que requiere la ejecución de las obras de inversión y el déficit operacional, en virtud de no ser suficientes los fondos generados por la empresa, a pesar de haberse producido un incremento tarifario, con una dependencia financiera casi total del aporte de fondos que efectúa la Provincia, lo que hace que Aguas Santafesinas S.A. corra a la par de los vaivenes que pueda tener la recaudación tributaria de la Provincia, no solo a nivel de impuestos provinciales sino además de los fondos coparticipables de la Nación (Expte. N 16501-0012373-9);

Que, en esta instancia, del informe de la Gerencia de Análisis Económico Financiero, puede concluirse que del total de los gastos operativos proyectados para el año 2010, sólo el 51,58 % se cubriría con ingresos genuinos provenientes de la facturación de la empresa.



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

Que, respecto de la manifestación de varios participantes de las audiencias en el sentido de conocer las obras a ejecutar para “... *saber a qué se destinará el dinero de los incrementos tarifarios...*”, el área especialista en tarifas reitera que el aumento tarifario no será aplicado a ninguna obra, sino a cubrir sólo parcialmente el déficit operativo de la empresa, conforme lo expresado en considerandos precedentes;

Que, respecto a la inquietud planteada en cuanto al conocimiento del Plan de Obras de la empresa como mínimo para el corriente año, la Gerencia de Análisis Económico-Financiero manifiesta que ello no está claro en la solicitud de aumento tarifario que nos ocupa;

Que, agrega, el Presupuesto de la Provincia ha asignado a Aguas Santafesinas S.A. para el corriente ejercicio una partida para financiar inversiones en Bienes de Uso por \$ M 82.093;

Que, conforme lo dispuesto por el art. 81 inc. c) de la ley 11220, es un principio general en materia tarifaria que el total de lo facturado por los prestadores debe resultar suficiente para sostener el costo económico de una prestación eficiente del servicio;

Que, es decir, si el nivel de la tarifa no permite recaudar los recursos necesarios para sostener la explotación del servicio y la diferencia es cubierta por el Tesoro, existe un subsidio a los usuarios del servicio prestado por ASSA;

Que, en el esquema actualmente en vigencia, el universo de los usuarios del servicio recibe una asistencia del Estado Provincial cuya asignación no tiene relación alguna con su situación socio-económica real. No se trata ya sólo de un régimen tarifario que no distingue sobre los distintos tipos de usos del servicio o de los niveles de consumo, estableciendo premios y castigos para conservar el recurso o aplicar mayores tarifas a quienes más consumen, sino de la asignación de niveles de ayuda que mantiene las distorsiones que puede tener el propio régimen tarifario;

Que, como la propuesta efectuada se limita a un incremento porcentual igual para todos los usuarios del servicio, ello implica mantener el mismo criterio de asignación de los subsidios estatales a la tarifa;



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

Que, en el mismo sentido, la Gerencia de Operaciones e Infraestructura del Servicio y la Gerencia de Control de Calidad expresan, que la tarifa debería propender al menos a cubrir los costos operativos.

Que la Gerencia de Relaciones Institucionales se expide de manera coincidente con la necesidad de adecuación de la tarifa de ASSA, sin desatender lo relacionado con las inversiones y casos sociales en el resto de la Provincia;

Que, respecto a las inquietudes planteadas en torno a la supuesta necesidad de que este Ente se expida sobre el aumento dispuesto por Resolución n° 561/08 del MASPyMA, cabe concluir en que la cuestión ha sido zanjada por la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante dictamen n° 13/10.

Que, del análisis precedente, puede concluirse que se encuentran verificados los extremos previstos por el numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación, Anexo I del decreto n° 1358/07 del PEP – t.o. resol. 191/07 MOSP y V- ratificado por decreto n° 2624/09 PEP, que habilita la revisión tarifaria.

Que, la Gerencia de Atención al Usuario considera factible proponer alternativas que -sin alterar la estructura del sistema tarifario- contemplen las preocupaciones centrales que la sociedad ha expresado en la audiencia pública;

Que, es posible comenzar a transitar el camino de un cambio de paradigma en el esquema de asignación de recursos económicos estatales para el sistema sanitario de la zona concesionada, de modo que el actual, en el que existen subsidios del Estado Provincial indiferenciados e implícitos, mude por otro en el que la asignación de la ayuda del Tesoro Provincial resulte explícita y acorde con la condición socio-económica de los usuarios del servicio;

Que, por lo expuesto, el área interviniente propone que a partir de la existencia de un subsidio, el mismo resulte proporcional al volumen de agua facturado a cada usuario, conforme lo consumido realmente o lo asignado en forma presunta, de manera que aquellos usuarios a quienes se les facture un mayor volumen de agua reciban menos asistencia y, por el contrario,



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

los de menores consumos gocen de más apoyo estatal, pues a su criterio la utilización del volumen de agua facturado constituye un parámetro que, en general, resulta demostrativo de la condición socio-económica en la que el usuario se encuentra;

Que, sin embargo, es factible que el baremo utilizado, considerado justo en general, requiera de correcciones en orden a concretar una solución equitativa en el caso concreto.

Que, como la problemática ha sido abordada en general por la Provincia de Santa Fe mediante el dictado del decreto 2141/99 PEP, sería factible profundizar el esquema de él derivado, tal como incluso fuese sugerido por algunos de los expositores en la audiencia;

Que, el decreto citado instituyó un sistema de asistencia para los usuarios de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales que, como consecuencia de situaciones particulares graves, de carácter permanente o transitorio, no se encuentren en condiciones de afrontar el pago de la tarifa correspondiente a los servicios sanitarios.

Que, el mencionado régimen admite la posibilidad de que los usuarios del servicio, conforme su situación socio-económica real, sean eximidos temporariamente, en forma total o parcial, de la obligación de pago de la tarifa correspondiente.

Que, la Comisión de Asistencia al Usuario para Casos Sociales, creada por el art. 6° del citado decreto N° 2141/99 PEP, ha implementado el subsidio mediante un procedimiento que requiere de una evaluación particular de cada caso.

Que, ello podría lograrse fijando categorías de subsidio parcial, que contemplen la situación de aquellos usuarios cuya situación socio-económica real no se compadezca con el volumen asignado o medido que corresponda al inmueble que habitan;

Que, por su parte, la Gerencia de Asuntos Legales emite su dictamen jurídico expresando que el aumento de tarifas en el actual régimen



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

legal vigente se presenta como un procedimiento complejo que no se agota con la intervención del ENRESS, resultando necesaria la participación de la Fiscalía de Estado, dado el rol que la Carta Fundamental de la Provincia de Santa Fe le asigna como asesor legal del Poder Ejecutivo y como órgano constitucional a cuyo cargo se encuentra la defensa de los intereses de la Provincia (art. 82);

Que, pone de manifiesto que el actual procedimiento de modificación de valores tarifarios se encuentra gobernado por un régimen especial, cuyas características salientes están enraizadas con la situación derivada del retiro del ex concesionario de los servicios sanitarios, conforme surge de la ley 12516 y fuera así declarado mediante decreto N° 243/06 PEP;

Que, debe tenerse en cuenta que la Legislatura de la Provincia de Santa Fe autorizó al Poder Ejecutivo a instrumentar y poner en ejecución un procedimiento de transición que garantice la efectiva prestación del servicio (art. 2 de la ley 12516); tratándose de una habilitación especial que en primera instancia y ante la rescisión contractual, implicó designar a Aguas Santafesinas S.A. (la que previamente fuera creada por decreto N° 193/06, conforme a la autorización dada en el art. 3° de la ley 12516), para que asuma la prestación (art. 3 del decreto N° 243/06 PEP), bajo la misma normativa hasta allí vigente, a excepción del PGMDS (art. 7);

Que, se concibió así el “Régimen para el Proceso de Transición” que fue aprobado por decreto N° 1358/07 PEP y cuyo texto fuera ordenado por resolución N° 191/07 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, y que fuera ratificado por decreto N° 2624/09 (art. 1), con lo cual debe tenerse en cuenta que: **a)** la Administración actúa por habilitación especial (art. 2 ley 12516); **b)** lo hace en pos de garantizar la efectiva prestación del servicio (art. 2); **c)** está contemplada la participación del Poder Legislativo a través de una comisión con facultades de emitir opiniones obligatorias no vinculantes previas a la ejecución de decisiones esenciales del proceso de transición (art. 4); **d)** el régimen impuesto a la Prestadora es de fuente reglamentaria (conf. art. 3), aún cuando también para la vinculación, se ha utilizado la técnica contractual (cláusula segunda del acta acuerdo suscripta el 16-8-07 y art. 1 del decreto N° 2624/09 PEP); **e)** es declarada voluntad la de: 1) no trasladar a los usuarios las consecuencias económicas negativas provenientes de la rescisión por culpa del concesionario (art. 1.1.1 Anexo I.2 del régimen transitorio aprobado por decreto N° 1358/07 PEP); 2) innovar el marco regulatorio sólo en lo que se considere imprescindible



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

para atender la situación (art. 1.1.2) y 3) no abandonar o innovar las pautas legales, reglamentarias y contractuales relativas a la calidad y expansión del servicio (art. 1.1.3); f) es el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente (en ejercicio de las competencias asignadas por la ley 12817 en reemplazo de las que anteriormente estaban a cargo del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda), el encargado de coordinar el otorgamiento de financiamiento para que se proporcionen al Prestador los recursos necesarios para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de las obligaciones previstas en el régimen (cláusula sexta); g) es transitorio y se mantendrá vigente hasta el 31 de Diciembre de 2011 (art. 1 del decreto N° 2624/09 PEP);

Que, entre las normas específicas cabe mencionar el numeral 9.3 del Régimen Transitorio (Anexo I.2 del decreto N° 1358/07 PEP) que establece el principio de que los valores tarifarios y precios contemplados en el Régimen Tarifario regirán hasta que entre en vigencia el régimen definitivo que se disponga conforme las normas aplicables;

Que, el numeral 9.4.1 del referido régimen prevé que dichos valores y precios vigentes sólo podrán ser modificados por resolución del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, previo dictamen del Ente Regulador, que corresponde afrontar en el caso concreto, sin perder de vista que su función es verificar la procedencia de las revisiones y ajustes, debe serlo - conforme al mismo texto de la norma - con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII del Marco Regulatorio y, en su caso en los términos del artículo 88 (art. 66, inc. k) de la Ley 11220);

Que, continúa diciendo el área jurídica, la propuesta de Aguas Santafesinas S.A. es la de modificar el factor de ajuste tarifario “K” del numeral 26.6 del Régimen Tarifario del Contrato de Vinculación Transitorio;

Que, en lo pertinente, el régimen vigente es continuación de un modelo de prestación autorizado por la Legislatura Provincial (ley 11220 y pliegos aprobados por la Comisión integrada por representantes del Poder Legislativo) y contempla que la tarifa es única e igual para todos los usuarios domiciliarios, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 del Régimen Tarifario;



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

Que, la modificación de los valores se introduce a través del denominado coeficiente K definido en el art. 26.6, que sólo contempla “...variaciones generales...” y que, por integrar la fórmula de determinación tarifaria, no puede ser fragmentado o distribuido en bandas diferenciales según criterios de consumo o capacidad contributiva como se pretende;

Que, al mismo tiempo, al disponerse que la facturación de las prestaciones a cargo de Aguas Santafesinas S.A. se efectúan de acuerdo a lo previsto en el Régimen Tarifario (art. 1), con lo cual no existen modificaciones sustanciales en la materia al marco regulatorio que fijó el legislador en la ley 11220 y en la ley 12516;

Que, a criterio del servicio de asesoramiento jurídico de este Organismo, modificar el sistema tarifario basado en una tarifa plana, implica la modificación de la estructura del régimen tarifario, lo que hoy no es posible sin el concurso de la Legislatura, ya que excede los contornos de lo meramente transitorio y avanza sobre los pilares de la organización de un servicio público, que según ha visto debe ser debatido y adoptado en el futuro “régimen definitivo”;

Que, con relación a un plan de obras de Aguas Santafesinas S.A., menciona el dictamen N° 1151/2008 de Fiscalía de Estado que expresó que el Poder Ejecutivo Provincial – incluso hoy y a la luz de la Ley N° 12817 – no cuenta con la habilitación constitucional para organizar un servicio público;

Que, en el Acta Acuerdo celebrada en fecha 16-08-07 y vigente por ratificación que se hiciera de la misma por decreto N° 2624/09 PEP, la Provincia de Santa Fe se obligó a dotar de los recursos necesarios para el financiamiento del sistema, ante la posibilidad de que los recursos obtenidos por la aplicación del Régimen Tarifario no resultaran suficientes;

Que, sin embargo, teniendo en cuenta el déficit operacional señalado, así como que en el esquema actual existe un sistema de subsidio tarifario implícito, el área jurídica considera que el Poder Ejecutivo está facultado para discernir y establecer que, en lugar de “subsidiar el servicio”, se favorezca a los usuarios necesitados de la ayuda estatal y así destine sus aportes al sistema según rangos o categorías de usuarios –elaboradas de acuerdo a pautas igualitarias de consumo- a ser fijadas, de manera de no afectar con incrementos tarifarios a los sectores que no podrían afrontarlos y



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

que hoy son subsidiados en igual medida que quienes sí podrían hacerlo o utilizan los servicios con mayor nivel de consumo;

Que, una propuesta semejante implica una realista aplicación del principio de protección a los intereses económicos de los usuarios que exige el art. 42 de la Constitución Nacional, que a entender de Jorge Salomoni se vincula estrechamente con el quantum de la tarifa (Teoría General de los servicios Públicos, pág. 399);

Que, en definitiva, considera que sobre la base de una propuesta semejante, no existiría un traslado a los usuarios de las consecuencias económicas negativas provenientes de la rescisión por culpa del concesionario, ya que existen datos objetivos que certifican que hasta aquí el Estado Provincial ha venido asumiendo y seguirá absorbiendo las consecuencias del riesgo no afrontado por el ex Concesionario al contratar y ofrecer una tarifa para la prestación del servicio público;

Que es competencia del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en función de las habilitaciones expresamente contenidas por el art. 3 de la ley 12516 y el acta acuerdo de fecha 16-8-07 (cláusula sexta) y la ley 12817, gestionar ante el Poder Ejecutivo, la emisión del acto que se estime adecuado;

Que, concluye el área interviniente, con la intervención de las áreas técnicas y el dictamen legal se han aportado los elementos necesarios para colocar el procedimiento en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Sanitarios en condiciones de considerar agotada la actividad interna que es previa y necesaria para el cumplimiento de la acción de dictaminar requerida por el art. 9.4.1 del Régimen Transitorio (Contrato de Vinculación – t.o. resol. 191/07 MOSPYV – decreto N° 1358/07 PEP y su prórroga decreto N° 2624/09 PEP;

Que, sin perjuicio de la procedencia de un incremento tarifario, Aguas Santafesinas S.A. se encuentra obligada a ejecutar el Plan de Obras (Resolución N° 308/09 del MASPyMA) aprobado por el decreto 2624/09 PEP;

Que, conforme lo previsto en el Art. 66 de la ley 11220, corresponde al Ente Regulador de Servicios Sanitarios verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestadores y proponer al Ministerio del ramo todas las cuestiones que se estimen convenientes para el mejoramiento del servicio;



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

Que, en cumplimiento de tales misiones, corresponde exigir del prestador que precise el cronograma de ejecución de las obras previstas en el Plan de Obras antes citado y recomendar al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente una serie de medidas tendentes a lograr, en forma progresiva, el objetivo de micromedir los servicios sanitarios (Art. 83 Ley 11220);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso k) de la Ley 11220 y numeral 9.4.1. del Régimen Transitorio (Contrato de Vinculación –t.o. resol. 191/07 MOSPYV- decreto N° 1358/07 PEP y su prórroga decreto N° 2624/09 PEP;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE SERVICIOS SANITARIOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que se cumplen los extremos que habilitan la revisión tarifaria prevista por el numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación, Anexo I del decreto 1358/07 PEP-t.o. resol. 191/07 MOSPYV- ratificado por decreto N° 2624/09 PEP.-----

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer que la propuesta de incremento de precios presentada por la empresa Aguas Santafesinas S.A. mantiene un sistema de subsidio estatal a los usuarios del servicio, sin considerar su condición socio-económica real ni sus niveles de consumo.-----

**ARTICULO TERCERO:** Declarar procedente una modificación de los precios y valores tarifarios que, fijando en 2,18 el valor del factor de ajuste tarifario denominado “k” previsto en el art. 26.6 del Régimen Tarifario, Anexo 9, del Contrato de Vinculación, contemple un sistema de subsidio estatal diferente al vigente, que sea progresivo, y de modo que el aumento efectivo sobre la tarifa de los usuarios del servicio no sea superior a los valores establecidos en el siguiente cuadro:



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”

Rangos de QA o QM	Porcentaje de incremento por Rango		
	1° Etapa	2° Etapa	3° Etapa
De 0 a 22,14	19%		
De 22,15 a 40,00	29%	5%	
De 40,01 a 70,00	29%	8%	5%
De 70,01 a 300,00	39%	8%	5%
Más de 300,00	49%	8%	5%

**ARTICULO CUARTO:** Declarar que deben disponerse las medidas necesarias para que la Comisión de Asistencia al Usuario para Casos Sociales creada por el decreto 2141/99 PEP exima parcialmente de la obligación de pago de la tarifa, teniendo en cuenta escalas de subsidio, a aquellos usuarios residenciales que - encontrándose dentro de alguno de los rangos previstos en el cuadro precedente - no estén en condiciones económicas reales de afrontar el pago del total de la tarifa resultante de lo dispuesto en el artículo anterior. ----

**ARTICULO QUINTO:** Emplazar a la empresa Aguas Santafesinas S.A. a que dentro de los treinta (30) días de la presente, precise al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, el cronograma de ejecución de las obras previstas por el decreto 2624/09 PEP.-----

**ARTICULO SEXTO:** Recomendar al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente que acuerde con Aguas Santafesinas S.A. reformular parcialmente el Plan de Obras previsto para el corriente año, incorporando un Plan de Micromedición que prevea la instalación en los lugares de mayor consumo de la cantidad de dispositivos que sea necesaria para alcanzar un total de CIEN MIL (100.000) MEDIDORES instalados en todo el ámbito de su prestación.-----

**ARTICULO SEPTIMO:** Encomendar a la empresa Aguas Santafesinas S.A. que presente al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, dentro del plazo de seis (6) meses, un proyecto de Plan Integral de Micromedición de Mediano y Largo plazo, que contemple las obras y acciones, incluso complementarias,



*Provincia de Santa Fe*

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la  
Revolución de Mayo”*

que sean necesarias para alcanzar, en un período de Diez (10) años, un porcentaje de cobertura equivalente, como mínimo, al 75% de las conexiones existente a su vencimiento.-----

**ARTICULO OCTAVO:** Disponer que el incremento establecido en el artículo tercero de la presente se aplique, en los rangos que correspondan, en dos y tres etapas bimestrales y consecutivas, contada la primera a partir del 1° de abril de 2010.-----

**ARTICULO NOVENO:** Elevar las presentes al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente a fin de tomar la intervención que le compete y prosecución del trámite.-----

**ARTICULO DECIMO:** Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por resol. 007/06 TC., comuníquese. Hecho, archívese.-----